



**RAD: 2022-00021-00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de por responsabilidad médica, instaurado por los señores Yesneira Milagros Espinosa Domínguez, Edwing Enrique Llinas Jiménez y Dayana Milagros Llinas Espinosa en contra de la sociedad Disama Medic S.A.S. y el señor Luis Francisco Romero Racedo, informándole que la parte demandada fue notificada sin que presentara contestación o excepciones.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA,  
BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a señalar fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., en consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 11 de abril de 2023 a las 8:00 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma LifeSize, por lo que se le remitirá a las partes y a sus apoderados judiciales el link para ingresar a la misma.
3. En la fecha programada tendrán lugar las siguientes etapas:
  - Conciliación.
  - Interrogatorio a las partes.
  - Fijación del litigio.
  - Control de legalidad.
  - Recaudo de pruebas.
  - Alegaciones.
  - Sentencia.



4. Con el objeto de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
  - 4.1. Tener como prueba los documentos allegados por la demandante, a los cuales se les asignará el mérito respectivo en la sentencia.
  - 4.2. Recepciónese de manera oficiosa, interrogatorio a las partes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 372 del C. G. del P.
  - 4.3. A solicitud del extremo demandante, se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad Disama Medic S.A.S. y del señor Luís Francisco Romero Racedo.
  - 4.4. A instancias de la parte actora, se decreta la recepción del testimonio del señor Mohamed K'David Osman.
  - 4.5. Prueba pericial a solicitud de la parte demandante.
    - 4.5.1. Con el objeto de establecer la PCL de la señora Yesneira Milagros Espinosa Domínguez, ofíciase a la NUEVA EPS S. A. para que dictamine sobre este particular, remitiendo copia de la historia clínica y demás documentos anexos con la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que, previa consulta en el ADRES aparece afiliada a dicha EPS.
    - 4.5.2. Ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, acompañando copia de la historia clínica de la señora Yesneira Milagros Espinosa Domínguez, para que a partir del estudio y examen de los documentos que la componen, se rindan las siguientes experticias:
      - 4.5.2.1. Por parte de un médico especialista en nefrología, absolviendo el siguiente cuestionario:
        - Si la ligadura del uréter derecho del riñón de la paciente YESNEIRA MILAGROS ESPINOZA DOMINGUEZ con proceso obstructivo pudo derivar como consecuencia probable un riñón derecho atrófico, una pérdida significativa de la función renal de su riñón derecho y a su vez en una disminución de la filtración glomerular del riñón derecho.
        - Indique las consecuencias a largo plazo en la salud de la paciente YESNEIRA MILAGROS ESPINOZA DOMINGUEZ al tener un diagnóstico de riñón derecho atrófico y hidrofrenosis derecha con función renal deteriorada.
      - 4.5.2.2. Por parte de un Ginecólogo Obstetra, absolviendo el siguiente cuestionario:



- Determine cual es la técnica generalmente aceptada para la realización del procedimiento de HISTERECTOMÍA TOTAL ABDOMINAL de acuerdo a los protocolos de la ciencia médica vigentes para el día 17 de junio de 2011 y si el practicado a la demandante estuvo o no ajustada a la técnica generalmente aceptada para la realización del nombrado procedimiento para esa misma fecha.

En caso de requerirse evaluación a la paciente, deberá informarse al juzgado tal eventualidad para adoptar las decisiones del caso.

Prevéngasele a las entidades antes relacionadas que para emitir el pronunciamiento, se les el término de veinte (20) días hábiles para rendir el informe solicitado.

5. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95c2f3a7a99bdb29773d6f7caba2abcaad845a9d9f944c92494f22493288365**

Documento generado en 07/03/2023 09:17:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**